



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044 -2019-MDLP/AL

La Punta, 13 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTOS:

El Oficio N° 001-2019/JDN-FENAOMP, con Expediente N° 698-2019 de fecha 07 de febrero de 2019; con Proveídos de Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos; y, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 107-2019-MDLP-OGA/URH de fecha 12 de febrero de 2019; el Informe N° 043-2019-MDLP/OAJ de fecha 12 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, conforme al Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley;

Que, la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM está vigente desde el 14 de junio de 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de la entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen;

Que, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del Artículo 47° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, la relación del servicio civil se suspende de manera imperfecta en el caso de permisos y licencias para el desempeño de cargos sindicales;

Que, según el Artículo 61° del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley, es decir el empleador debe abonar la remuneración correspondiente sin contraprestación efectiva de labores por parte del trabajador. Asimismo, el artículo 62° señala que los actos de concurrencia obligatoria son aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su Estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. Igualmente el artículo 63° prescribe que los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a dichos actos son los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Que, mediante Oficio N° 001-2019/JDN-FENAOMP y con Expediente N° 698-2019 de fecha 07 de febrero de 2019, la Federación Nacional de Obreros Municipales, por intermedio de su Secretario General Nacional Sr. Mauro Chipana Huayhuas, solicita licencia sindical por los días 14 al 18 de febrero de 2019 para los señores Eduardo Quesnay Marticorena, Carlos Buendía Scheatino y la señora Gladys Rosas Loyo, a fin de asistir al XVII Congreso Nacional Ordinario y Talleres de Capacitación de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Informe N° 107-2019-MDLP-OGA/URH de fecha 12 de febrero de 2019 la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Oficina General de Administración concluye **"OTORGAR licencia sindical (con goce de remuneraciones), por los días 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero del 2019, a favor de los dirigentes sindicales Sr. Eduardo Quesnay Marticorena (Secretario General), Sr. Carlos Buendía Aguirre (Secretario de Org. Cultura y Deporte) y la Sra. Gladys Victoria Rosas Loyo (Secretario de Defensa y Disciplina), con motivo de asistir al XVII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO y Talleres de Capacitación de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se realizará en la Ciudad de Lima"**.

Que, con Informe N° 043-2019-MDLP/OAJ de fecha 12 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye *que atendiendo a las consideraciones expuestas y al marco legal descrito, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad de Recursos Humanos, esta Oficina considera que el otorgamiento de licencia sindical a los siguientes servidores obreros, dirigentes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales La Punta (SITRAOMUN LA PUNTA): Sr. Eduardo Quesnay Marticorena (Secretario General), Sr. Carlos Buendía Aguirre (Secretario de Org. Cultura y Deporte) y la Sra. Gladys Victoria Rosas Loyo (Secretario de Defensa y Disciplina), por los días 14 al 18 de febrero del 2019, se encuentra dentro de nuestra competencia y del marco legal vigente; por lo que se remite el presente expediente para que, de considerarlo conveniente, se expida la Resolución de Alcaldía respectiva;*

Que, estando a las consideraciones expuestas, contando con los vistos de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Otorgamiento de Licencia Sindical a los servidores dirigentes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales La Punta (SITRAOMUN LA PUNTA): Sr. Eduardo Quesnay Marticorena (Secretario General), Sr. Carlos Buendía Aguirre (Secretario de Org. Cultura y Deporte) y la Sra. Gladys Victoria Rosas Loyo (Secretario de Defensa y Disciplina), por los días 14 al 18 de febrero del 2019.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor mencionado en el Artículo 1°, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
JULIO CESAR ASTE GORDILLO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
PIO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
ALCALDE